

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán Cauca, diciembre 15 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto la Dirección de Talento Humano - Área Nomina de la Policía Nacional, informó que la solicitud de embargo excede del 50% ya que el demandado está embargado con el 22% por el Juzgado 1° de Familia de Popayán. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro.2207**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00311-00  
**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante:** Angela María Herrera Rodríguez en rep de Mathias Zúñiga Herrera  
**Demandada:** Edwin Arnulfo Zúñiga Moriones

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, mediante auto No. 1801 de 13 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago y entre otros pronunciamientos en los numerales cuarto y quinto se ordenó:

**“CUARTO. DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás efectos salariales, previos los descuentos de ley, que devengue o llegare a devengar, el señor **EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.613.099, como miembro activo de la Policía Nacional, en el cargo de “Armerillo”, descuentos que deberán realizarse a partir del mes de noviembre de 2021.

*El valor correspondiente al porcentaje embargado se dividirá así: la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 987. 390.00), para cubrir la cuota alimentaria actual (incluido el reajuste) y el saldo restante del porcentaje mencionado, para abonar a este proceso ejecutivo.*

**QUINTO: OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a partir del mes de octubre del año en curso, a realizar los descuentos ordenados y consignarlos por separado a ordenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002.

<sup>1</sup> Auto Libra mandamiento de pago consecutivo 008

*La cuota alimentaria, esto es, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 987. 390.00), deberá consignarse bajo código seis (6), a nombre de la señora **ANGELA MARIA HERRERA RODRÍGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.323.056 y el abono del proceso ejecutivo deberá consignarse bajo código uno (1), ambos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes”.*

En cumplimiento a la orden impartida, se expidió el oficio No. 1240 de 15 de octubre de 2021<sup>2</sup>, dirigido al pagador de la Policía Nacional.

En respuesta emitida por la entidad en mención<sup>3</sup>, en oficio No. GS-2021/ANOPA-GRUEM-29.25, informa a este despacho, que a partir del día 18 de octubre de 2021, se registró en el sistema de información de liquidación salariales- LSI-de a Policía Nacional, el embargo por concepto de cuota alimentaria del valor de \$ 987.390 sobre el salario, para cobro tipo 6, valores que serán incrementados de acuerdo al aumento del SMLV.

Que de igual manera, se ha registrado el embargo por concepto de ejecutivo de alimentos correspondiente a lo que exceda de la cuota alimentaria, sobre el 0.5% del salario, para cobro tipo 1, de la capacidad embargable que dispone el demandado, advirtiendo que tal figura registraba orden de embargo del 22% sobre el salario, primas (junio y navidad), ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, dentro el proceso 2012-00405-00 a favor de la demandante señora XIMENA ALEJANDRA ASTAIZA JURADO.

Manifestó que las medidas cautelares suman el 50% de lo ordenado sobre dichos conceptos y solicitó se regulen las medidas.

Por consiguiente y teniendo en cuenta la información anterior, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 del Código de la Infancia y Adolescencia, se dispondrá oficiar a la citada Dependencia Judicial, para que remita en calidad de préstamo el proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 2012-00405-00, contra del señor EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES. Cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Primero de Familia de Popayán, para que remita en calidad de préstamo el proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 2012-00405-00, que se siguen en contra del señor EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES, para los fines referidos en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo anterior se dispondrá lo pertinente respecto de la regulación de la medida cautelar.

#### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

<sup>2</sup> Oficio No. 1240 consecutivo 012

<sup>3</sup> Respuesta embargo consecutivo 016

La presente providencia se  
notifica por estado No. 209  
del día 16/12/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba8610473afd7a330e8af81039ebbd30c461a16a041a9e754f1691d4d4d1bf8**

Documento generado en 16/12/2021 02:46:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>